

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00391-00. Proceso: Verbal Especial De Saneamiento De La Falsa Tradición (ley 1561 de 2012). Demandante: Luz Mery Osorio Ortiz Vs. Demandados: Herederos Indeterminados De Obitado Pedro José Idárraga Salazar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1051

Sevilla - Valle, veintitres (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (LEY 1561 DE 2012.).
DEMANDANTE: LUZ MERY OSORIO ORTIZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL OBITADO PEDRO JOSE IDARRAGA SALAZAR.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00391-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este a administrador de justicia a emitir pronunciamiento dentro de la presente causa Declarativa a raíz de la respuesta allegada por el Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ, en memorial visto anexo 027 del expediente digital, a fin de impulsar y proseguir con el devenir previsto, para este proceso Verbal Especial de Saneamiento De La Falsa Tradición Ley 1561 de 2012.

II. CONSIDERACIONES JUDICIALES

Teniendo que el Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ, en memorial visto anexo 027 del expediente digital, informa los números de cedula de los demandados, pero no de los señores ABRAHAM HERNANDEZ y EMILIO PEREZ, quienes a través del Auto Interlocutorio N° 0340 del trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que admitió la demanda dispuso: “...**SEXTO: ORDÉNESE EL EMPLAZAMIENTO** de los señores **ABRAHAM HERNANDEZ y EMILIO PEREZ**, colindantes del bien inmueble, predio urbano, casa de habitación y su correspondiente solar ubicado en la Calle 50 No.45-06 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con el Código Catastral **No.767360100000001970003000000000** y matrícula inmobiliaria **No.382-16153** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; conforme lo establece el numeral 5° del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012...**SEPTIMO:** En vigencia de la Ley 2213 de 2022 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho...”.

Se tiene por parte de este administrador judicial, aceptar las excusas del apoderado por activa, al no lograr suministrar los números de cedula de los emplazados ABRAHAM HERNANDEZ y EMILIO PEREZ, dada las gestiones realizadas por el mismo, motivo por el cual se procederá a ordenar por secretaria se proceda a dar cumplimiento al numeral



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00391-00. Proceso: Verbal Especial De Saneamiento De La Falsa Tradición (ley 1561 de 2012). Demandante: Luz Mery Osorio Ortiz Vs. Demandados: Herederos Indeterminados De Obitado Pedro José Idárraga Salazar.

SEXTO y SEPTIMO del Auto Interlocutorio N°0340 del trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), dejando las constancias del caso en el expediente.

I. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por abastecido lo requerido al Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo solicitado en Auto Interlocutorio No.0540 del cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEXTO y SEPTIMO del Auto Interlocutorio N°0340 del trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), dejando las constancias del caso en el expediente

TERCERO: NOTIFIQUESE a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **064** DEL
24 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d2e9b86803a2c6bff5cc5d677675e69133b9ff6919a6cee86a962301d3c672**

Documento generado en 23/04/2024 11:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>